



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora SUZAN SAID BADAWI.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 76-2011

Guatemala, 25 de febrero del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que a los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que la señora SUZAN SAID BADAWI también identificada como SUZAN BADAWI, BADAWI SUSAN y BADAWI SUZAN SAID, inscrita en la Dirección General de Migración como LIBANESA Residente en partida 104, folio 104 del libro 399 de Extranjeros Residentes y como DOMINICANA en la partida 329, folio 329 del libro 53 de Extranjeros Domiciliados del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, solicitó su naturalización guatemalteca en expediente cuyo trámite satisfizo todos sus requisitos y formalidades legales pertinentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización a la señora SUZAN SAID BADAWI también identificada como SUZAN BADAWI, BADAWI SUSAN, BADAWI SUSAN Y BADAWI SUZAN SAID, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores. La interesada debe cumplir además con las formalidades prescritas por los artículos 37 y 38 del Decreto 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

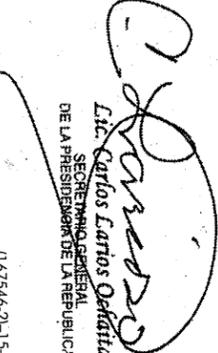
ARTICULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

ALVARO COLON CABALLEROS



 Ministerio de Relaciones Exteriores
 C.A. C. A.


 Lic. Carlos Larios Orellana
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(167546-2)-15-marzo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las cinco (5) cláusulas que conforman los Contratos Abiertos de Prórroga de fecha catorce (14) de enero de dos mil once (2011), con motivo del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE 21-2008.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 19-2011 "A"

Guatemala, 11 de febrero de 2011

ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución Ministerial número cuarenta y uno "A" (41 "A") de fecha ocho (8) de mayo de dos mil nueve (2009), este Ministerio aprobó la adjudicación del

Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número veintuno guión dos mil ocho (DNCAE No. 21-2008), para la prestación del suministro de SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA, TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL EN FRECUENCIA VHF, TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL EN FRECUENCIA UHF Y EN TELEVISIÓN NACIONAL VIA CABLE; cumpliéndose para el efecto con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 1056-92 y sus reformas.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo Ministerial número cinco guión dos mil once "B" (5-2011 "B") de fecha catorce (14) de enero de dos mil once (2011), este Ministerio autorizó la prórroga del plazo de los contratos abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, conjuntamente con las autoridades, entidades requerientes y los proveedores adjudicados, en el marco del Concurso Nacional de Oferta de Precios identificado en el considerando anterior, con el propósito de garantizar el suministro de publicidad al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala y las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO:

En uso de las funciones que le confiere el artículo 9, numeral 3, subnumeral 3.1 y con base en lo establecido en los artículos 42, 46, 47, 48, 49 y 51 del Decreto número 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado", 27 literal m) del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Electoral", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala, y 25, 26 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92 y sus Reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR LAS CINCO (5) CLÁUSULAS que conforman los Contratos Abiertos de Prórroga de fecha catorce (14) de enero de dos mil once (2011), con motivo del Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE 21-2008 suscritos entre ROXANDA EDITH ORELLANA VALDEZ DE URBINA, en representación de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de JORGE FRANCISCO MARROQUIN CACERES en representación del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) y FREDY LEONEL PALMA ELVIRA en representación de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia y los contratistas siguientes:

No.	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE	CARGO	No. CONTRATO
1	CORPORACION DE NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA	LUIS EDUARDO MARROQUIN GODOY	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL	501-21-2008-2011
2	PRENSA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA	LUIS ENRIQUE SOLIZANO CONTRERAS	GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	502-21-2008-2011
3	TVN, SOCIEDAD ANONIMA	JAME EDUARDO TORRES RUEDA	MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACION	503-21-2008-2011

Los proveedores identificados anteriormente se comprometen a suministrar "SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN PRENSA, TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL EN FRECUENCIA VHF, TELEVISIÓN ABIERTA NACIONAL EN FRECUENCIA UHF Y EN TELEVISIÓN NACIONAL VIA CABLE" que le requieran las diversas áreas o unidades del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República de Guatemala.

Artículo 2.- El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha consignada en la cláusula TERCERA. OBJETO DE LA PRÓRROGA. A) VIGENCIA DEL CONTRATO, de cada uno de los Contratos Abiertos de prórroga suscritos.

COMUNIQUESE.


 Lic. Miguel A. Hernández Rojas
 Viceministro de Finanzas Públicas


 Lic. Marco Efraín Díaz Rojas
 VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
 ENCARGADO DEL DESPACHO

(E-261-2011)-15-marzo



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase "ACTUALIZAR EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN CARNE DE ATUNES CON DESTINO AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA".

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2011

Edificio Montja Blanca: Guatemala, 14 de enero de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en el marco conceptual del Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Metales Pesados en Atunes Importados, fue aprobado por Acuerdo Ministerial 318-2008:

de fecha 9 de julio de 2008, el cual fue reformado mediante el Acuerdo 426-2008 de fecha 5 de septiembre de 2008 en cumplimiento de las funciones que en materia de inocuidad de los alimentos no procesados le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que el Área de Inocuidad de los Alimentos no Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones de este Ministerio, dispone de los resultados de análisis de metales pesados en carne de atunes provenientes de los controles oficiales y de las acciones de autocontrol realizadas por parte de los establecimientos de transformación, información sobre la cual se sustenta la actualización del programa y la modificación de la frecuencia del monitoreo oficial.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Organismo Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 358-2010; y 130 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

"ACTUALIZAR EL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO PARA LA DETECCIÓN DE METALES PESADOS EN CARNE DE ATUNES CON DESTINO AL MERCADO DE LA UNIÓN EUROPEA".

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto actualizar el Programa Nacional de Monitoreo para la Detección de Metales Pesados en Carne de Atunes con destino al mercado de la Unión Europea, con el fin de realizar el control cíclico que permita garantizar que la concentración de metales pesados no excedan el límite máximo residual.

Artículo 2. Los establecimientos sujetos al cumplimiento del presente Acuerdo son los que se encuentran aprobados para exportar atún a la Unión Europea.

Artículo 3. Para la correcta interpretación del presente acuerdo, se entenderá por:
El Dirección de Inocuidad, la que actualmente se denomina Unidad de Normas y Regulaciones.

AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANCP): Área de Inocuidad de Alimentos de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación durante el tiempo de transición establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 358-2010, Reglamento Organismo Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el periodo de autoridad nacional competente será la "Dirección de Inocuidad" del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

LMR: Límite máximo residual.

LOTE: Grupo o conjunto de productos identificables obtenidos de un proceso de transformación en circunstancias prácticamente idénticas y producidos en un lugar dado en un periodo de producción determinado.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. El establecimiento de transformación queda obligado de notificar a la ANCP cada vez que se produzca un desembarque.

Artículo 5. Los límites máximos residuales (LMR) y los métodos de análisis, de los metales pesados objeto de este programa, son los siguientes:

NO.	RESIDUO	LMR	METODO DE ANALISIS
1.	Plomo	0.3 mg/Kg	Absorción Atómica
2.	Cadmio	0.1 mg/Kg	Absorción Atómica
3.	Mercurio	1 mg/Kg	Absorción Atómica

Artículo 6. Las muestras de atún para análisis de laboratorio deben ser tomadas del músculo dorsal, las cuales serán obtenidas en los establecimientos de transformación, hacer un peso total de cada lote debe estar compuesta por 10 submuestras, para hacer un peso total de por lo menos un kilogramo por lote.

Artículo 8. Los muestreos para análisis de metales pesados en atunes se realizarán al menos cuatro veces al año, siempre y cuando los resultados de los análisis se mantengan por debajo del LMR; en caso contrario la ANCP, denegará la emisión de certificados de inocuidad.

Artículo 9. Las muestras deben ser tomadas por la ANCP. Durante el muestreo, el personal del establecimiento de transformación queda obligado a brindar apoyo logístico para realizar dicho acclividad de manera eficiente.

Las muestras deben identificarse con la siguiente información: lugar, fecha y hora de la toma de la muestra, nombre del establecimiento, nombre del barco, número de lote y nombre de la persona responsable de la toma de la muestra, quien debe mantener la custodia de las muestras hasta su entrega en el laboratorio, las muestras deben ser colocadas dentro de un recipiente térmico, de ser necesario con suficiente hielo para mantener una temperatura cercana al punto de congelación.

Artículo 10. Los laboratorios que realicen el análisis de las muestras de este programa deben tener las pruebas acreditadas por la Oficina Guatemalteca de Acreditación. En el caso de que el laboratorio extranjero, se encuentre en el extranjero, deben tener las pruebas acreditadas por el organismo nacional de acreditación.

Artículo 11. El pago de los análisis de laboratorio debe ser cubierto por el establecimiento responsable.

Artículo 12. La ANCP debe recibir por parte del laboratorio los informes de resultados.

Artículo 13. Es responsabilidad de la ANCP aplicar medidas correctivas cuando se excedan los límites máximos permisibles de metales pesados.

Artículo 14. Las medidas correctivas aplicables para el presente acuerdo son:

- Denegar el certificado de inocuidad de los alimentos.
- Ordenar la recuperación del producto que se hubiera distribuido y que pertenezca al lote afectado, a efecto de que se le dé un destino distinto al consumo humano.
- Ordenar la destrucción del producto implicado.
- Cuando corresponda, dar el aviso de alerta rápida.

Artículo 15. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:


Ing. Juan Antonio De León García
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


Ing. Agr. Alfredo de Jesús Shellina Mejía
VICE-MINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(E-262-2011)-15-marzo

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "HERMOSA JERUSALÉN".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 53-2011

Guatemala, 25 de febrero del año 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "HERMOSA JERUSALÉN", con sede en el municipio de Frajanes, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "HERMOSA JERUSALÉN", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Organismo Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "HERMOSA JERUSALÉN", la cual está contenida en el Instrumento Público número ciento veintinueve (129) de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010), autorizado en la ciudad de Guatemala por la Notaría Jacqueline Julissa Girón Estrada.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA "HERMOSA JERUSALÉN", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:


Carlos Noel Mercoval Chávez
Ministro de Gobernación




Lic. Roberto Emilio Darila Figueroa
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(167504-2)-15-marzo